

## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0043/2017

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**-----

Vista para resolver la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 063402017;

### RESULTANDO:

1.- Que en fecha 02 de junio del año dos mil diecisiete, el C. Ángel David Silva Ramírez presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sistema INFOMEX-Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 063402017, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*"Existe ley reglamentaria vigente para el artículo 200 de la constitución local".*

2.- Que en fecha 02 de junio del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos de este sujeto obligado la solicitud de información.

3.- Que en fecha 05 de junio del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información identificada con el Número de folio 063402017, en los siguientes términos:

*(...)Con fecha 5 de junio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 63402017, que a la letra dice:*

*"Existe ley reglamentaria vigente para el artículo 200 de la constitución local".*

*Al respecto, en los términos de la fracción VII, artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, corresponde a esta Secretaría coordinar todo lo relativo a las actividades de la Biblioteca del Congreso "Carlos Montemayor", en ese sentido, con fecha 05 de junio del año en curso, se procedió a la revisión del contenido del expediente denominado "Legislación Estatal Vigente" a efecto de determinar la existencia de ley reglamentaria del artículo 200 de la Constitución Política del Estado, levantando el acta administrativa o constancia de hechos correspondiente.*

*De esta búsqueda se localizó el expediente respectivo y al revisar su contenido se determinó:*

- a. *La existencia de 135 leyes vigentes.*
- b. *La inexistencia de leyes reglamentarias vigentes del artículo 200 de la Constitución Local*

*Asimismo, le informo que esta Unidad Administrativa carece de atribuciones para generar la información respectiva, en virtud de que la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el derecho de iniciar leyes y decretos corresponde a las diputadas y diputados miembros del Congreso del Estado de Chihuahua.*

*En todo caso, se propone a este Cuerpo Colegiado comunicar a la Presidencia de la Mesa Directiva de la situación que prevalece, a fin de que lo haga del conocimiento de las y los integrantes de esta Legislatura.*

*Asimismo, con el propósito de brindar mayores elementos al solicitante, por conducto de la Presidencia de este H. Congreso del Estado, se ha girado oficio al Tribunal Superior de Justicia a efecto de que brinde su opinión respecto al tema.*

*En razón de lo anterior, se hace necesario, contar con más plazo para tener elementos y obsequiar la respuesta.*

*En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar las solicitud de ampliación de plazo, declaración de inexistencia de la información solicitada, así como de ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones de las áreas de los Sujetos Obligados, con fundamento en el artículos 36, fracción VIII y 61, fracción II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a efecto de solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para de esa manera emitir respuesta a la solicitud de referencia.... (...)*

### CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que derivado del Oficio No. 312/2017 II D.P. Girado al Tribunal Superior de Justicia con fecha 13 de junio de 2017, en atención al Magistrado Presidente el Lic. Julio Cesar Jiménez Castro, se presentó la solicitud en comento para conocer la postura de dicho ente respecto a la pertinencia de la necesidad de que se legisle sobre una ley reglamentaria para el artículo 200 de la Constitución Local, a la luz de la legislación federal vigente en materia de amparo, por lo tanto queda acreditado la ampliación del plazo por este cuerpo colegiado en espera de la respuesta que para tal efecto nos haga llegar dicho Tribunal y así hacerla llegar al solicitante.

IV.- Que en razón de lo anterior, resulta debidamente fundada y motivada la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud identificada con número de folio 063402017, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

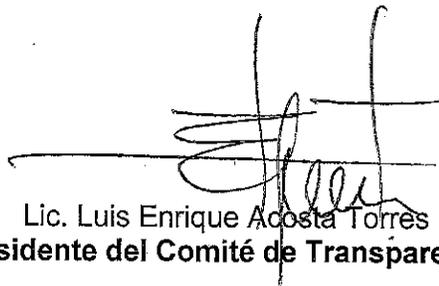
**PRIMERO.-** SE CONFIRMA la petición de ampliación del plazo derivada de la solicitud de información con número de folio 063402017 con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

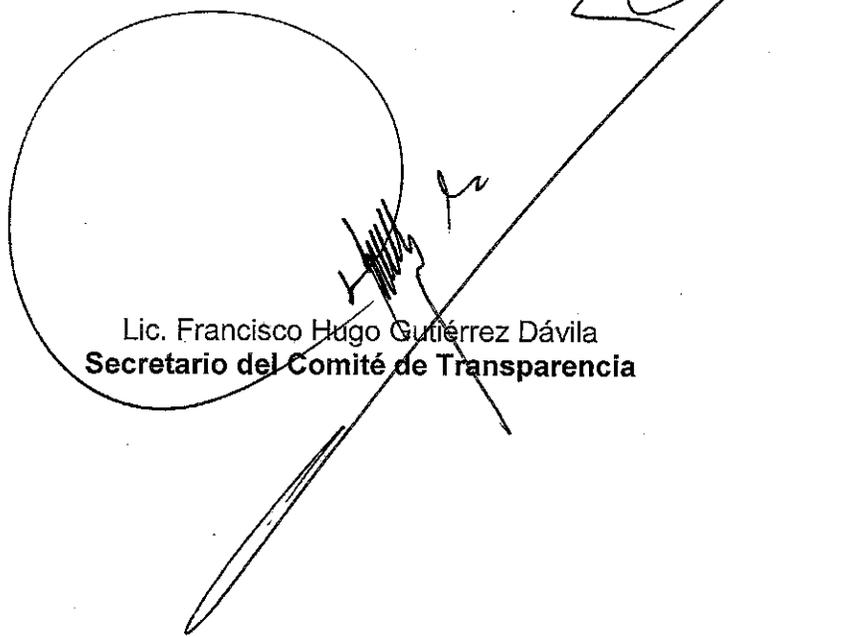
**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el día 15 de Junio del dos mil diecisiete.



Lic. Luis Enrique Acosta Torres  
**Presidente del Comité de Transparencia**



Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila  
**Secretario del Comité de Transparencia**



Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández  
**Vocal del Comité de Transparencia**